DOCUMENTO ELABORADO EN VERSIÓN PÚBLICA DE CONFORMIDAD AL ART. 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Contrato N°: 46/2019



LOTERIA NACIONAL DE BENEFICÊNCIA ALAMEDA ROOSEVELT 47 AV. NORTE NÚMERO 110 SAN SALVADOR

CONTRATO DE:

"AUDITORIA EXTERNA, AÑO 2019"

OTORGADO POR:

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Y

SOCIEDAD CORPEÑO Y ASOCIADOS

2019

ELABORADO POR: Jorge Rivera





NOSOTROS: ROBERTO CARLOS JAVIER MEJIA VELÁSQUEZ, conocido por ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN VELÁSQUEZ,

actuando en mi carácter de Director Presidente y Representante Legal de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, en adelante "LA LOTERÍA", o "LNB", institución autónoma de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – uno uno cero uno uno uno – cero cero tres – uno, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "LA CONTRATANTE"; y MARIA LUISA MORALES DE CORPEÑO,

, actuando en nombre y

representación en mi calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD CORPEÑO Y ASOCIADOS, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – dos seis cero uno ocho ocho – uno cero tres - cero; y que en adelante me denominare "LA CONTRATISTA", y en las calidades anteriormente citadas, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado y en efecto otorgamos el presente contrato de "AUDITORIA EXTERNA, AÑO 2019", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento en adelante RELACAP y a las cláusulas que a continuación se especifican.- I) OBJETO DEL CONTRATO: Realizar una auditoría financiera y operacional de la Institución, correspondiente al ejercicio 2019.- II) FUENTE DE FINANCIAMIENTO: El financiamiento del presente contrato es a través de Recurso Propio de la Unidad Presupuestaria cero uno (01) y línea de trabajo cero dos (02). Del específico cincuenta y cuatro mil quinientos cuatro (54504) denominado Servicios de Contabilidad y Auditoría.-

III) CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SERVICIO: La contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y especificaciones del servicio solicitado, detalladas en la Sección II Términos de Referencia, numerales: 1- Antecedente, 2- Objetivo, 3- Alcance de la Auditoria, 4- Otras Responsabilidades del Auditor, 5- Informes y 6- Plan de Trabajo, de los términos de referencia, requerido de esta contratación y en atención a la oferta presentada y por la cual ha sido adjudicada.- IV) PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato es a partir de la orden de inicio hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, y podrá ser prorrogado por períodos iguales o menores de común acuerdo entre las partes y de conformidad a los artículos ochenta y tres y noventa y dos inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contracciones de la Administración Pública, obligándose la Contratista con las Condiciones Generales y Especificas del servicio y las demás del presente contrato.- V) CESIÓN: Salvo autorización expresa de la Lotería Nacional de Beneficencia la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.- VI) MODIFICACIONES AL CONTRATO. El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de la situaciones siguientes: a) Por caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. Las modificaciones serán amparadas por medio de adendas o resoluciones modificativas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por el Presidente de la LNB.- VII) PRECIO Y FORMA DE PAGO: La contratante se obliga a pagar a la contratista por el Servicio Profesional para realizar Auditoría Externa, periodo 2019, la cantidad de DOS MIL NOVECIENTOS SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 2,906.00), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de los cuales se pagaran de la siguiente manera: a) Diez por ciento (10%) del precio del contrato, contra la entrega

CONTRATO Nº 46/2019

del plan de trabajo, recibido a satisfacción, por escrito, por el Administrador de Contrato, equivalente a DOSCIENTOS NOVENTA DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 290.60); b) Veinte por ciento (20%) del precio del contrato, contra la entrega del informe de avance correspondiente al período enero - junio de 2019, recibido a satisfacción, por escrito, por el Administrador de Contrato, equivalente a QUINIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 581.20); c) Veinte por ciento (20%) del precio del contrato, contra la entrega del informe de avance para el período julio - septiembre de 2019, recibido a satisfacción, por escrito, por el Administrador de Contrato, equivalente a QUINIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 581.20); d) Veinte por ciento (20%) del precio del contrato, contra la entrega del informe de avance para el período octubre noviembre de 2019, recibido a satisfacción, por escrito, por el Administrador de Contrato, equivalente a QUINIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 581.20); c) Treinta por ciento (30%) del precio del contrato, contra la entrega del informe final correspondiente al año 2019, recibido a satisfacción, por escrito, por el Administrador de Contrato, equivalente a OCHOCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 871.80). Para la emisión del quedan, la contratista deberá enviar fotocopia de la factura correspondiente al administrador(a) de contrato quién levantará Acta de Recepción del Servicio, documento al cual le será agregado la factura original para que la contratista trámite en el Departamento de Tesorería de la Contratante el pago correspondiente. El Contratista presentará dichas facturas de consumidor final, a nombre de LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA. En vista de que la Institución ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las facturas que presenten deberán de consignar el uno

por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio sin el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). La Lotería Nacional de Beneficencia a través de la Tesorería Institucional, proporcionará el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el Art. 112 del Código Tributario.- VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: La contratista deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante UACI, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la cantidad DOSCIENTOS NOVENTA DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 290.60) que equivale al diez por ciento (10%) del monto del Contrato, del valor total del servicio adjudicado y contratado, la cual deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue el correspondiente ejemplar del contrato firmado. Esta Garantía estará vigente durante el plazo contractual más sesenta días.- IX) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: a) La contratista queda sujeta al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos. b) La contratista garantiza que prestará el servicio según lo ha ofertado o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de la Contratante.- X) CONFIDENCIALIDAD: La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.- XI) TERMINACIÓN BILATERAL: La Contratante y la contratista podrán de común acuerdo, de conformidad al Artículo 95 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública,

Página **4** de **10** CONTRATO N° 46/2019

dar por terminada la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.- XII) SANCIONES. En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de La Contratista, ésta se somete a lo preceptuado en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, el incumplimiento o deficiencia total o parcial, dará lugar a la ejecución total de la garantía o fianza correspondiente, así como también a la terminación del contrato.- XIII) MULTAS: La contratista si no se apega a lo establecido en el contrato y a la oferta adjudicada, a las especificaciones técnicas, adendas o resoluciones modificativas que se celebraren y que fuesen reportados al Administrador del Contrato sobre mala calidad del servicio se procederá de conformidad a lo regulado en los Arts. 36, Art. 85 LACAP y Art. 39 RELACAP. Se procede hacer efectivas la garantía por el incumplimiento.- XIV) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: La administración del contrato será ejercida por la persona que en su oportunidad será nombrada por el delegado de Presidencia Institucional de la LNB a quien se le denominará administrador del contrato y tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la contratista deberán informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes.- XV) ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma del acta de recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.- XVI) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Los términos técnicos de referencia y adendas, los anexos de los términos de competencia; b) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por el contratista c) Aclaraciones a la Oferta; d) Resolución de adjudicación; e) Garantías; y f) Resoluciones modificativas y de prórroga. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el

presente contrato, prevalecerá este último.- XVII) CAUSALES DE EXTINCION DEL **CONTRATO:** El presente contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Caducidad Art. 94 de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las Partes Art. 95 de la LACAP; c) Revocación Art. 96 de la LACAP; d) Rescate Art. 98 de la LACAP.- XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Los conflictos que surgieren entre la contratista y la contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán agotando la siguiente fase: Arreglo directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen.- XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: La Lotería Nacional de Beneficencia se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Lotería Nacional de Beneficencia con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante.- XX) JURISDICCIÓN: Para los efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan la ciudad de San Salvador como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente.- XXI) LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato.- XXII) Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.- **XXIII) NOTIFICACIONES**: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para la contratante en cuarenta y siete avenida norte y Alameda Roosevelt, número 110, San Salvador, y la Contratista

Así nos expresamos, leemos, ratificamos

y firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de agosto de dos mil diecinueve.

ROBERTO CARLOS JAVIER MEJIA VELÁSQUEZ conocido por ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN VELÁSQUEZ Director Presidente y Representante Legal de la LNB.

MARIA LUISA MORALES DE CORPEÑO Representante Legal de la Sociedad CORPEÑO Y ASOCIADOS

EXTERNA, AÑO 2019", son AUTENTICAS por haber sido puestas a mi presencia de su y letra por los señores: ROBERTO CARLOS JAVIER MEJIA VELÁSQUEZ, conocido por ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN VELÁSQUEZ,

, actuando en su carácter de Director

Presidente y Representante Legal de la LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA, en adelante "LA LOTERÍA", o "LNB", institución autónoma de utilidad pública, del

domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro uno uno cero uno uno - cero cero tres - uno, personería que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) El Decreto Legislativo número tres mil ciento veintinueve, de fecha doce de septiembre de mil novecientos sesenta, publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y seis de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta, Tomo ciento ochenta y ocho, que contiene la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia, en la cual se establece que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados anteriormente y que la representación legal de ésta le corresponde a la persona que ejerza las funciones de Director Presidente; b) Acuerdo número Ochocientos Cincuenta y Nueve del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, de fecha veintiuno de junio del dos mil diecinueve, en el cual consta que el Señor Ministro de Hacienda nombró al Ingeniero Roberto Carlos Javier Mejía Velásquez, conocido por Roberto Carlos Javier Milian Velásquez, como Presidente de la Lotería Nacional de Beneficencia, a partir del veinticuatro de junio del dos mil diecinueve, asimismo, lo faculta para que autorice, firme y selle todas las actuaciones que la Ley le confiere al cargo; c) Certificación extendida el día veinticinco de abril de dos mil dieciocho por la Secretaria de Junta Directiva en la que trascribe el punto IV.4.7 del acta número Tres mil veinte, de la sesión celebrada por la Junta Directiva el día veinticuatro de abril del dos mil dieciocho, en la que consta que la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia acordó autorizar al Director Presidente para que adjudique y firme los contratos u órdenes de compra que se generen de los procesos de Libre Gestión en base a los artículos dieciocho inciso segundo y setenta y nueve inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y MARIA LUISA MORALES DE CORPEÑO

, actuando en nombre y

representación en su calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD CORPEÑO Y

ASOCIADOS, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – dos seis cero uno ocho ocho – uno cero tres – cero; personería que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad CORPEÑO Y ASOCIADOS; otorgada a las doce horas del día veintiséis de enero de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales de Telmo Orlando Ruiz Flores, en la que consta que la denominación y domicilio son los que se han dicho, que su plazo es por tiempo indefinido, que dentro de sus finalidad está el ejercicio de la Auditoria y materias conexas, que la administración y representación legal de la sociedad está encomendada al señor Raúl Adalberto Corpeño, quien ejercerá las más amplia administración de los bienes y negocios de la sociedad, inscrita en el Registro de Comercio

del Registro de Sociedades, el día veinte de junio de mil novecientos noventa y ocho; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de la SOCIEDAD CORPEÑO Y ASOCIADOS; el cual reúne todos los estatutos íntegros que actualmente rigen a la Sociedad, otorgada en esta ciudad a las quince horas del día veintiocho de abril de dos mil, ante los oficios del notario Manuel Ángel Quijano Ventura, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio

, del Registro de Sociedades, de fecha quince de junio del año dos mil, en la que consta que la denominación y domicilio son los que se han dicho, que su plazo es por tiempo indefinido, que actos como el presente serán comprendidos dentro de su finalidad, que la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Sociedad, así como el uso de la firma social, le corresponde al Administrador y/o representante Legal, con amplia atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la Sociedad, pudiendo en consecuencia otorgar y celebrar toda clase de actos y contratos; c) Certificación extendida el día ocho de enero de dos mil quince, por la Secretaria d la Junta General de Socios, de la Sociedad, en la cual consta que en el Libro de Actas que la Sociedad lleva, se encuentra asentada el acta de Junta General celebrada el día dos de enero de dos mil quince, en la cual consta que en el punto DOS se acordó por unanimidad, ratificar el nombramiento de Administradores y Representantes Legales, para

Página 9 de 10

un periodo de cinco años, siendo electa la compareciente la señora María Luisa Morales de Corpeño, inscrita dicha certificación

del Registro de Sociedades, del Registro de

Comercio. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles; y leído que les hube lo escrito, íntegramente, en un solo acto, lo ratifican por estar conforme a sus voluntades y firmamos. **DOY FE.**

ROBERTO CARLOS JAVIER MEJIA VELÁSQUEZ conocido por ROBERTO CARLOS JAVIER MILIAN VELÁSQUEZ Director Presidente y Representante Legal de la LNB.

MARIA LUISA MORALES DE CORPEÑO Representante Legal de la Sociedad CORPEÑO Y ASOCIADOS

JAIME ROBERTO CARCAMO VELA

Notario